



CONTRATO N° 076 -2016-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Conste por el presente documento, que se extiende por triplicado, la contratación del ELABORACION DE ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N° 5051 VIRGEN DE FÁTIMA, VENTANILLA ALTA - VENTANILLA - CALLAO, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO", que celebra de una parte el GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO en adelante LA ENTIDAD, con RUC N° 20505703554, y con domicilio legal en Av. Elmer Faucett N° 3970 Callao, representada por su Gerente de Administración el Lic. CARLOS ANTONIO SOLIS GAYOSO, identificado con DNI N° 07961174, designado por Resolución Ejecutiva Regional N° 000058 de fecha 08 de Enero de 2016, quién procede en uso de las facultades delegadas en el artículo tercero de la Resolución Ejecutiva Regional Nro. 000283 de fecha 06 de Mayo del 2016 y de otra parte la empresa CONSULTORES Y CONSTRUCTORES DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL S.A.C (PIDES S.A.C) con R.U.C. N° 20520912682; con domicilio legal Av. Agustín de la Rosa Toro 968 Of. 300, Distrito San Luis, Provincia y Departamento Lima, inscrita en la Partida N° 12267783 del Registro de Personas Jurídicas de Zona Registral IX Sede Lima, con Constancia de no estar inhabilitado o suspendido para contratar con el Estado N° 031779-2016 de fecha 25.07.2016, debidamente representado por su Gerente General Sr. CYNTHIA ZARATE TORRES, con DNI N° 41898614, según poder inscrito en la Partida N° 12267783 del Asiento N° A0001 del Registro de Personas Jurídicas de Zona Registral IX Sede Lima, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 13 de Julio de 2016, el comité especial, adjudicó la buena pro de la ADJUDICACION DE MENOR CUANTIA N°0492-2015-REGION CALLAO, para la ELABORACION DE ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N° 5051 VIRGEN DE FÁTIMA, VENTANILLA ALTA - VENTANILLA - CALLAO, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO", a EL CONTRATISTA, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

Table with 4 columns: PERSONAL PROFESIONAL ASIGNADO, DOCUMENTO IDENTIFICATIVO DE IDENTIDAD (DNI O PASAPORTE), CARGO Y/O ESPECIALIDAD, and N° Colegiatura. Rows include: QUISPE MOSCOSO, OSCAR HUGO; HUAMANCUSI QUISPE, TEODORO MANUEL; ALANYA TICLLA, LUCAS; AGUILAR CANELO, MARIA NATALIA; CASTILLA MATEO, CESAR IVAN.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto el Servicio de la ELABORACION DE ESTUDIO DE PRE INVERSIÓN A NIVEL DE PERFIL: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E. N° 5051 VIRGEN DE FÁTIMA, VENTANILLA ALTA - VENTANILLA - CALLAO, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO", conforme a los términos de Referencia.

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



**CLÁUSULA TERCERA: ENTREGABLES**

Entregable N° 01:

- Estudio de suelos concluidos
- El diseño arquitectónico aprobado por la DREC
- Aspectos Generales e identificación del proyecto
- Formulación hasta Análisis Técnico de alternativas.

Entregable N° 02:

El INFORME FINAL, el cual deberá contener el estudio de pre inversión a perfil desarrollado conforme a los Términos de Referencia

**CLÁUSULA CUARTA: MONTO CONTRACTUAL**

El monto total del presente contrato asciende a S/ 73,378.35 (Setenta y Tres Mil Trescientos Setenta y Ocho con 35/100 Soles), incluye IGV.

Este monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

**CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO**

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en soles, mediante pagos parciales según el siguiente detalle:

Condiciones para Efectuar los Pagos	Plazo (en días Calendarios)	% del Monto Total Contratado
Estado de suelos concluidos. El Diseño Arquitectónico aprobado por la DREC. Aspectos Generales e Identificación del proyecto Formulación hasta Análisis de la Alternativa.	30	40%
A la recepción del INFORME FINAL, el cual deberá contener el estudio de preinversión debidamente desarrollado conforme a los términos de Referencia el cual incluye los estudios del suelo.	60	30%
La evaluación, DICTAMEN FINAL otorgado por la Oficina Regional de programación e inversiones del Gobierno Regional del Callao.	----	30%

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser estos recibidos.

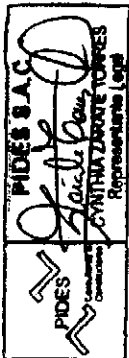
LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguiente al otorgamiento de la conformidad respectiva, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato.

En caso de retraso en el pago, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses conforme a lo establecido en el artículo 48° de la Ley de Contrataciones del Estado, contado desde la oportunidad en el que el pago debió efectuarse.

Se precisa que los pagos a EL CONTRATISTA, se realizarán mediante abonos en sus cuentas corrientes bancarias, conforme a los requisitos y procedimientos establecidos en el artículo 26° y demás aplicables, de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15. Para dicho efecto, presenta la Carta de Autorización para Pago mediante abono en cuenta señalando el Código de Cuenta Interbancario N° 01110600020013689223 Banco Continental (BBVA), que forma parte del Contrato y figura como Anexo de las Bases.

El presente documento es copia del original que obra en el Archivo Central del Gobierno Regional del Callao

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
FEDATARIO ALTERNO





**CLÁUSULA SEXTA: DE MEJORAS**

Que **EL CONTRATISTA** se compromete a brindar las siguientes mejoras:

1. Una camioneta 4x2 doble cabina
2. Utilizar un Laboratorio de Suelos acreditado (Granulometría)
3. Una estación total.
4. Realizar tres exposiciones (Informe y/o reporte inicial, intermedio y final)

**CLÁUSULA SETIMA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo de ejecución del presente contrato es de Sesenta (60) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de la fecha de entrega del terreno. La entrega del terreno se efectuará dentro de los quince (15) días calendario de suscrito el contrato.

Entregable N° 01: el primer entregable debe ser entregado en un plazo de Treinta (30) días calendario días contabilizados a partir de la fecha de entrega del terreno.

Entregable N° 02: el segundo entregable debe ser entregado en un plazo de Sesenta (60) días calendario contabilizados a partir de la fecha de entrega del terreno.

**CLÁUSULA OCTAVA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

**CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO**

La conformidad del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y será otorgada por la Gerencia Regional de Infraestructura- Oficina de Construcción.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumplierse a cabalidad con la subsanación, **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD** no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.

**CLÁUSULA DECIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA**

**EL CONTRATISTA** declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

**CLÁUSULA UNDECIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad del servicio por parte de **LA ENTIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de DOS (02) años.

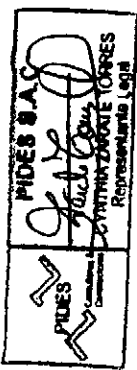
**CLÁUSULA DUODECIMA: PENALIDADES**

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto.....

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N°...200..... Fecha:.....





máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del monto del ítem que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

**F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;**

**F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.**

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que éstos involucrarán obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Esta penalidad será deducida de los pagos periódicos, de los pagos parciales o del pago final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía por el monto diferencial de la propuesta (de ser el caso).

Quando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato por incumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

#### **CLÁUSULA DECIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40°, inciso c), y 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167° y 168° de su Reglamento. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

#### **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Quando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

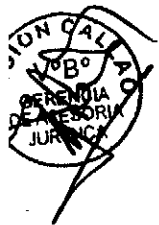
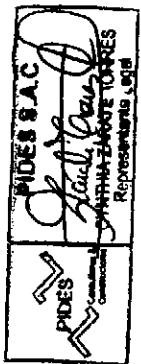
#### **CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar el arbitraje administrativo a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual dentro del plazo de caducidad previsto en los artículos 144°, 170°, 175°, 176°, 177° y 181° del Reglamento o, en su defecto, en el artículo 52° de la Ley de Contrataciones del Estado.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la ~~referida controversia~~, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas, según lo señalado en el artículo 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO





Gobierno Regional  
del Callao

El Laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

**CLÁUSULA DÉCIMO SETIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

**CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Av. Elmer Faucett N° 3970 Callao

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Av. Agustín de la Rosa Toro 968 Of. 300, Distrito San Luis, Provincia y Departamento Lima

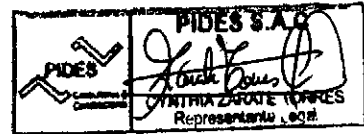
La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad del Callao a los **04 AGO. 2016**



Gobierno Regional del Callao

CARLOS ANTONIO SOLÍS GAYOSO  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN



"EL CONTRATISTA"



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
FEDATARIO ALTERNO